

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL BIOBIO



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MODIFICACIONES A INCORPORAR AL PROYECTO CON RCA N° 277/2012".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

006

CONCEPCIÓN,

14 ENE 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; y la Resolución Exenta RA N° 119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La Resolución Exenta N° 277 de fecha 28 de noviembre de 2012 (en adelante "RCA N° 277/2012"), de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío que califica ambientalmente favorable el proyecto "Regularización y ampliación de capacidad de la planta de tratamiento de aguas servidas Parque Industrial Coronel", cuyo titular es Aguas San Pedro S.A. (en adelante "el Titular").
5. La Resolución Exenta N° 451 de fecha 15 de diciembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación al proyecto Regularización y ampliación de capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Parque Industrial Coronel, relacionado con la disposición final de lodos".
6. La carta N° GG N° 1436/082018 ingresada con fecha 16 de agosto de 2018 en oficina de partes, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el cual, el señor Juan José Inzunza Palma, en representación de Aguas San Pedro S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto: "**Modificaciones a incorporar al Proyecto con RCA N° 277/2012**" (en adelante "el Proyecto") que pretende implementar modificaciones referidas a la renovación de los equipos utilizados actualmente para el deshidratado e higienización de lodos en la PTAS Parque Industrial Coronel, aprobado con RCA recién citada.

7. El Oficio Ord. N° 084 de fecha 21 de septiembre de 2018 de la Dirección Regional del SEA solicitando pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior, a los siguientes OECCA(s) de la Región del Biobío:
 - a. SEREMI de Salud
 - b. SEREMI de Medio Ambiente
 - c. Superintendencia de Servicios Sanitarios
8. El Oficio Ord. N° 3894, de fecha de ingreso en oficina de partes 05 de noviembre de 2018, mediante el cual el Jefe División Fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto: “Modificaciones a incorporar al Proyecto con RCA N° 277/2012”, Aguas San Pedro S.A.
9. El Oficio Ord. N° 3501, de fecha de ingreso en oficina de partes 20 de noviembre de 2018, mediante el cual el SEREMI de Salud de la Región del Biobío, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Modificaciones a incorporar al Proyecto con RCA N° 277/2012”, Aguas San Pedro S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 277/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío calificó ambientalmente favorable el proyecto “Regularización y ampliación de capacidad de la planta de tratamiento de aguas servidas Parque Industrial Coronel”, cuyo titular es Aguas San Pedro S.A.
2. Que, con fecha, 16 de agosto de 2018, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de modificaciones al proyecto: Regularización y ampliación de capacidad de la planta de tratamiento de aguas servidas Parque Industrial Coronel, a través de la consulta de pertinencia denominada “Modificaciones a incorporar al Proyecto con RCA N° 277/2012”, de Aguas San Pedro S.A., referidas a:
 - 2.1 Reemplazo del actual sistema de deshidratado aprobado, compuesto por dos (2) filtros de banda, por un sistema deshidratado compuesto por un (1) decantador centrífugo.
 - 2.2 Renovación del sistema de encalado mecánico existente por un sistema automatizado que permitirá controlar de forma automática la dosis de Cal utilizada.

A continuación, en las siguientes tablas se describe cada una de las modificaciones propuestas al proyecto: “Regularización y ampliación de capacidad de la planta de tratamiento de aguas servidas Parque Industrial Coronel”.

Tabla N°1: Modificaciones propuestas.

Modificación N° 1: INCORPORACIÓN DECANTADOR CENTRÍFUGO		
Considerando de la RCA N° 277/2012	Situación Aprobada por RCA N°277/2012	Modificación Propuesta al proyecto
Considerando, 3.1 - Letra f.	<i>“En proceso de deshidratado de lodos se reutilizará un filtro de banda de la PTAS actual y se incorporará otro filtro de banda de manera de completar una capacidad de procesamiento de 250 kgSS/h (si se desea tratar lodo producido en el año 2016) o de 324 kgSS/h (si se desea tratar el lodo generado en 2020)”.</i>	<p>En el proceso de deshidratado de lodos se propone utilizar un decantador centrífugo con una capacidad máxima de 700 kgSS/h, que permitirá tratar los lodos generados por el proyecto, aprobado por la RCA N°277/2012, es decir, tratará la totalidad de los lodos generados.</p> <p>La incorporación de este decantador centrífugo permitirá tratar los lodos teniendo un mejor control de los aspectos operacionales del proceso.</p> <p>Se mantendrá sólo uno de los filtros de banda aprobados, el cual operará únicamente ante una eventual falla del decantador, por lo que no operará continuamente y será utilizado solo en caso de emergencia o falla del decantador centrífugo.</p>

Modificación N° 2: Sistema de encalado automatizado		
Considerando de la RCA N° 277/2012	Situación Aprobada por RCA	Modificación Propuesta al proyecto
Considerando N° 3.1.4	<i>“Para asegurar el cumplimiento del Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, se incorpora a la etapa de deshidratado, la dosificación de cal. Este proceso se realiza mediante un sistema de encalado que consiste en un tornillo mezclador de lodos-cal y un dosificador de cal”.</i>	Se renovará la encaladora y mezcladora de lodos y cal existentes actualmente, pasando de un sistema mecánico a un sistema automático, modificaciones que responden a la necesidad de renovar los equipos existentes debido a que cumplieron con su vida útil. Además, se incorporará un nuevo tornillo transportador y tolva, los cuales estarán ubicados dentro del galpón de lodos existentes y tendrán como función el transporte de los lodos encalados hacia los camiones que realizarán su transporte a destino final en un sitio autorizado, de acuerdo a lo establecido en la RCA 277/2012.

Fuente: Tabla 6, antecedentes proporcionados en la consulta de pertinencia.

- Que, con fecha, 16 de agosto de 2018, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Modificaciones a incorporar al Proyecto con RCA N° 277/2012”, Aguas San Pedro S.A., el cual, respecto a la descripción del proyecto o actividad, se detallan cada una de las fases del proyecto, según lo siguiente:

Fase de Construcción: consiste en la implementación del decantador centrífugo y sistema de encalado automatizado junto con el retiro de los equipos que componen el sistema de encalado mecánico y el filtro de banda existentes.

Fase de Operación: la fase de operación de las modificaciones, comprenden el funcionamiento del decantador centrífugo y el sistema de encalado automatizado, con el fin de seguir cumpliendo con requisitos del D.S. N° 04/2009 mediante equipos renovados que permitirán un mejor control del proceso realizado para el deshidratado e higienización de los lodos generados por la PTAS Parque Industrial Coronel, de acuerdo a lo estipulado en la RCA N°277/2012. Las obras e instalaciones involucradas en el proyecto de modificación se ejecutarán sin detener la operación normal de la planta, manteniendo la calidad y continuidad del servicio de tratamiento de aguas servidas exigida por la normativa aplicable vigente.

Deshidratado de lodos: el deshidratado de los lodos se realizará mediante decantador centrífugo modelo ALDEC G2-80 (según se presenta en el Anexo 6 de la consulta de pertinencia, Ficha técnica decantador centrífugo), en la cual la separación se produce en un recipiente cilíndrico horizontal equipado con un tornillo sinfín. La alimentación de lodos entra en el rotor a través de un tubo de entrada estacionario y es acelerado suavemente por un rotor de entrada. Las fuerzas centrífugas hacen que los sólidos se sedimenten en la pared del rotor. El tornillo sinfín gira en la misma dirección que el rotor, pero a diferente velocidad, moviendo los sólidos hacia el extremo cónico del rotor. El diseño ALDEC G2 permitirá que la presión hidráulica dentro del rotor aumente el desplazamiento a través de la estrecha abertura. Esto significa que sólo la fracción muy seca de la torta de lodo sale del recipiente a través de las aberturas de descarga de sólidos a la carcasa. Adicionalmente como respaldo se mantendrá un filtro de banda el cual actuará deshidratando los lodos en caso de fallar la centrífuga.

Encalado de lodos: El proceso de encalado se realizará a través de un sistema de encalado automatizado, mediante dos tornillos transportadores, una encaladora y una mezcladora de lodos renovados que reemplazarán los equipos existentes realizando los mismos procesos para el tratamiento de los lodos indicados en la RCA N°277/2012, a partir de lo cual se obtendrá un lodo higienizado que será acopiado temporalmente en el galpón de lodos para luego ser cargado, dentro del galpón de lodos aprobado, mediante un nuevo tornillo transportador hacia camiones de transportistas autorizados que llevarán el lodo tratado (lodo clase B) hacia su destino final.

El acopio temporal de lodos estabilizados es realizado dentro del galpón de lodos existente en la PTAS Parque Industrial Coronel aprobado por la RCA N°277/2012. Las renovaciones en el

sistema de encalado responden a la necesidad de mejorar tecnológicamente el proceso de encalado para optimizar y automatizar el proceso de encalado realizado en planta. Finalmente, estos lodos serán llevados a disposición final en el sitio autorizado de acuerdo a lo estipulado en la RCA N°277/2012 y la RES EX N°451/2016.

Fase de Abandono: Se considera que la vida útil del proyecto es la misma que la indicada en la RCA N°277/2012, es decir es indefinida, por lo que sus componentes, equipos y obras serán evaluados en el tiempo y eventualmente reemplazados, para que mantengan su vigencia y operatividad.

El proyecto “Regularización y Ampliación de Capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Parque Industrial Coronel”, cuyo titular es Aguas San Pedro S.A., actualmente se encuentra construido y operando al amparo de la Resolución Exenta N° 277 del año 2012. La PTAS Parque Industrial Coronel se encuentra ubicada en la comuna de Coronel, VIII Región del Biobío en una zona de alto desarrollo industrial (Parque Industrial Coronel).

4. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a los OAECCA(s) que se indicarán a continuación, a quien(es) se solicitó pronunciamiento para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
 - **La Superintendencia de Servicios Sanitarios**, señaló mediante Oficio Ord. N° 3894, de fecha de Of de partes 05 de noviembre de 2018, que *“En relación a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación del proyecto “Modificaciones a incorporar al proyecto con RCA N°277/2012, referida a la renovación de equipos utilizados actualmente para el deshidratado e higienizado de lodos en la PTAS parque industrial coronel de la empresa Aguas San Pedro S.A. En respuesta a su consulta, debo indicar que la modificación planteada no es a nuestro juicio una modificación de consideración, conforme a lo definido en la letra g) del artículo N°2 del Reglamento del sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo tanto, no corresponde el ingreso del proyecto a evaluación ambiental”*.
 - **La SRM de Salud, Región del Biobío**, señaló mediante Oficio Ord. N° 3501, de fecha de Of de partes 20 de noviembre de 2018, que: *“Se han analizado los antecedentes disponibles en el expediente PERTI-2018-2080 presentados por el titular, donde se indica la incorporación de nuevos equipos en reemplazo de equipos existentes para el deshidratado de lodos de la PTAS de Aguas San Pedro S.A. A juicio de esta Autoridad Sanitaria, los cambios incorporados vienen en mejorar la operación actual de la PTAS, no generándose ninguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 del reglamento, referentes a daño de la salud de la población. Que las modificaciones indicadas no generarían impactos ambientales no evaluados previamente. Que los cambios indicados no son de consideración respecto a lo evaluado. Por lo anteriormente indicado, es opinión de esta Seremi de Salud que el proyecto no requeriría ingresar obligatoriamente a evaluación ambiental producto de las modificaciones planteadas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de cumplir con la reglamentación sectorial que le es aplicable”*.
5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
6. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Modificaciones a incorporar al Proyecto con RCA N° 277/2012” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

6.1. Artículo 3°, literal o), sub literales:

- o.4. “Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientas (2500) habitantes”.

- o.8. “Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.

Al respecto es posible señalar que, habiendo analizado cada una de las tipologías establecidas en el mencionado Reglamento, las modificaciones propuestas al proyecto antes referido, consistentes en el reemplazo del actual sistema de deshidratado aprobado, compuesto por dos (2) filtros de banda, por un sistema deshidratado compuesto por un (1) decantador centrífugo y, la renovación del sistema de encalado mecánico existente por un sistema automatizado, no les resulta aplicable ninguna de las tipologías descritas en el Art. 3° del Reglamento del SEIA.

8. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto NO constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Las modificaciones planteadas al proyecto “Modificaciones a incorporar al Proyecto con RCA N° 277/2012”, Aguas San Pedro S.A., y que consisten en el reemplazo del actual sistema de deshidratado aprobado, compuesto por dos (2) filtros de banda, por un sistema deshidratado compuesto por un (1) decantador centrífugo y, la renovación del sistema

de encalado mecánico existente por un sistema automatizado, los que se encuentran ubicados dentro del galpón de lodos aprobado por la RCA N°277/2012, por sí solas, no le resulta aplicables ninguna de las tipologías descritas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

En cuanto a la aplicabilidad de los literales o.4) y o.8) del RSEIA, las modificaciones en la línea de lodos del proyecto “Regularización y ampliación de capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Parque Industrial Coronel” RCA N°277/2012, correspondientes a la renovación de los equipos utilizados en el sistema de deshidratado y encalado de lodos realizado dentro del galpón de lodos del proyecto con RCAN°277/2012, no incorporan un nuevo proyecto de saneamiento ambiental. Estas modificaciones no aumentarán la capacidad de tratamiento de aguas residuales aprobadas por la RCA N°277/2012 ni tampoco se incluirán nuevas unidades de tratamiento, por lo cual no constituyen un nuevo proyecto de Planta de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

Respecto al literal o.8), es posible señalar que, la cantidad y el tratamiento de los lodos, tratados y a tratar, fue evaluado y calificado en su totalidad mediante la RCA N°277/2012. Las modificaciones propuestas corresponden a una renovación de equipos para realizar el deshidratado y encalado de los lodos generados por las Plantas aprobadas (1, 2 3 y 4) para la PTAS Parque Industrial Coronel, en las cantidades aprobadas por la RCA N°277/2012 es decir 255,5 m³ lodos/semanales, equivalentes a 1.022 ton lodos/mes, con una tecnología que permitirá un mejor y más fácil control del proceso.

Igualmente, respecto a las modificaciones propuestas, el titular señala en su presentación que, no aumentarán la cantidad de lodos a tratar ni cambiarán la cantidad o calidad de lodos llevados a disposición final, tampoco se modificará el lugar aprobado para disponer los lodos mediante RES. EX. N°451/2016 y RCA N°277/2012, por lo cual la modificación presentada no constituye un nuevo proyecto o sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos en las cantidades descritas en el literal o.8 el D.S. N°40/2012, RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Como se indicó, la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Parque Industrial Coronel, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 277 del año 2012.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

El presente proyecto se inició de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). La PTAS Parque Industrial Coronel, cuenta con dos (2) Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA). La primera RCA obtenida con fecha 28 de diciembre del 2004 (RCA N°305/2004) que califica ambientalmente favorable al proyecto ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) con fecha el día 23 de agosto del 2004 mediante la DIA “Mejoramiento planta de tratamiento de aguas residuales del Parque Coronel”.

Posteriormente, con fecha 18 de junio del 2012, se ingresó una segunda DIA al SEIA denominada “Regularización y ampliación de Capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Parque Industrial Coronel”, la cual fue aprobada con fecha 28 de noviembre del 2012, mediante la RCA N°277/2012.

Asimismo, la RCA N°277/2012, aprueba una ampliación de la PTAS Parque Industrial Coronel y unidades incorporadas de forma posterior a la obtención de su RCA anterior (RCA N°305/2004).

De acuerdo a lo indicado anteriormente, mediante la RCA N°277/2012, se aprobaron cuatro (4) estanques de tratamiento del tipo SBR que componen las actuales plantas 1 y 2 de la PTAS, los cuales fueron implementados previo al ingreso de la segunda DIA(regularización). Así mismo, la RCA N°277/2012 aprueba una ampliación que sería implementada en dos “Etapas” las cuales consisten en dos unidades de tratamiento idénticas del tipo Lodos Activados en modalidad Aireación Extendida, dos sedimentadores y dos espesadores de lodos, dichas etapas de ampliación tienen por objeto aumentar la capacidad de tratamiento de la PTAS sobre lo aprobado por la RCA N°305/2004. Tal como se indicó anteriormente, la construcción de las unidades aprobadas fue presentada en dos “Etapas” denominadas “Etapa 1” y “Etapa 2”, respectivamente, estas etapas corresponden a la actual Planta 3 (Etapa 1) y a la Planta 4 que aún no se encuentra construida (Etapa 2), por lo cual el proyecto se encuentra evaluado en su totalidad y sus modificaciones dentro del SEIA. Asimismo, las modificaciones que se presentan en la actual consulta de pertinencia, no incorporan un nuevo proyecto de saneamiento ambiental, ya que éstas modificaciones no constituyen un nuevo proyecto de Planta de tratamiento de aguas de origen domiciliario, así como las modificaciones a implementar, no cambian la tecnología utilizada para tratar las aguas servidas, tampoco el caudal y la población atendida proyectada.

Por otro lado, el titular informa en su presentación que, a la fecha, se encuentran operativas 3 de las 4 plantas aprobadas por la RCA N°277/2012, correspondientes a las Plantas 1, 2 (regularización) y 3 (Ampliación Etapa 1). Se señala que la Planta 4 correspondiente a la “Etapa 2” de la ampliación aprobada por la RCA N°277/2012, no se encuentra construida.

Según lo anterior, esto, las modificaciones planteadas, no contemplan modificar los caudales de diseño ni la capacidad de tratamiento aprobada para la PTAS Parque Industrial Coronel, tampoco contemplan la incorporación de nuevas edificaciones, ni la modificación de la cantidad de población atendida aprobada mediante la RCA N°277/2012 para la PTAS, ya que la PTAS Parque Industrial Coronel opera de acuerdo a las capacidades aprobadas en su última RCA vigente (RCA N°277/2012) y aún no se ha alcanzado la capacidad de tratamiento máxima aprobada.

Por tanto, se indica que las modificaciones presentadas, correspondientes a una renovación de equipos para realizar el deshidratado y encalado de los lodos generados por las Plantas aprobadas 1,2 3 y 4 de la PTAS Parque Industrial Coronel, en las cantidades aprobadas por la RCA N°277/2012 es decir 255,5 m³ lodos/semanales equivalentes a 1.022 ton lodos/mes, con una tecnología que permitirá un mejor y más fácil control del proceso. Según esto, la disposición y tratamiento de lodos fue evaluada en su totalidad en la RCA N°277/2012, y las modificaciones presentadas no alterarán, ni sobrepasarán las cantidades de lodos aprobadas ambientalmente mediante dicha resolución, por lo cual no constituyen un proyecto nuevo listado en el artículo 3 del D.S N°40/2012, RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Respecto de las modificaciones planteadas al proyecto, éstas serán ejecutadas dentro del galpón de lodos aprobado mediante la RCA N°277/2012, así como también, en el mismo polígono evaluado ambientalmente, según consta en la documentación presentada en la consulta de pertinencia, el galpón de lodos cuenta con techumbre, paredes perimetrales y piso impermeable, no contemplándose el cambio de ubicación del galpón u otra edificación, manteniendo las condiciones descritas en el RCA N°277/2012.

Por lo anterior, la modificación planteada no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, ya que como se indicó,

las obras se encuentran dentro del mismo polígono evaluado ambientalmente y por ende no requeriría nuevas autorizaciones a las determinadas durante el proceso de evaluación ambiental. En efecto, las modificaciones consultadas al proyecto “Regularización y ampliación de capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Parque Industrial Coronel”, se refieren a la renovación de los equipos utilizados en el sistema de deshidratado e higienización de lodos realizado dentro del galpón de lodos del proyecto que cuenta con RCAN°277/2012, dichos equipos corresponden a un (1) decantador centrífugo el que mejorará operativamente el proceso de deshidratado en reemplazo de los dos filtros de banda aprobados, debido a que el filtro de banda principal existente ha operado durante 10 años, cumpliendo con su vida útil, y la renovación del sistema de encalado mecánico existente, por un sistema automatizado, que permitirá controlar de forma automática la dosis de Cal utilizada para la higienización de lodos, por lo que no constituyen una modificación sustantiva de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados ambientalmente, así como tampoco considera la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto, dado que la renovación de los equipos utilizados en el sistema de deshidratado e higienización de lodos, será realizada tal como en la actualidad y de acuerdo a lo aprobado, por lo cual las emisiones del tratamiento de lodos estarán confinadas en el galpón, el cual, según se dijo precedentemente, cuenta con techumbre, muros perimetrales y piso de material impermeable.

Por otro lado, no se generarán o tratarán lodos por sobre lo aprobado por la RCA N°277/2012, ni tampoco se llevarán a destino final cantidades de lodos superiores a las aprobadas. Del mismo modo, se continuará cumpliendo con la calidad de lodo Clase B de acuerdo al D.S. N°4/2009, lo anterior, según documento adjunto por el titular en la consulta de pertinencia, Anexo 9, informes de monitoreo de lodos tratados por la PTAS.

Las modificaciones propuestas, no modificarán la calidad y el caudal de agua tratada y descargada mediante emisario submarino ni de los lodos tratados y llevados a disposición final, ni tampoco se considera un aumento en la cantidad de camiones autorizados que transportarán el lodo hacia disposición final, por lo cual no se modificarán sustantivamente las emisiones generadas por el proyecto evaluado ambientalmente. Respecto a la extracción de recursos naturales renovables, incluidos, agua y suelo, la modificación propuesta, no considera la extracción o aprovechamiento de recursos naturales renovables, agua o suelo, ya que se tratarán los lodos originados en la misma PTAS.

Por otra parte, en relación al manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, la incorporación de un decantador centrífugo y la renovación del sistema de encalado para el manejo de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la PTAS Parque Industrial Coronel, no considera el aumento en los lodos tratados y llevados a disposición final, sino que consiste a la optimización del manejo ya realizado para éstos, debido a que los equipos existentes han cumplido con su vida útil. No se considera el manejo de residuos industriales no peligrosos en cantidades superiores a lo indicado en la RCA no sobrepasando los 255,5 m³/semanales de lodos deshidratados, equivalentes a aproximadamente 1.022 toneladas de lodos tratados/mes.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Como se indicó anteriormente, el proyecto “Regularización y ampliación de Capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Parque Industrial Coronel, RCA N°277/2012”, fue evaluado ambientalmente mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por no presentar los efectos, características o circunstancias del Art. 11 de la Ley, por lo tanto, no requirió de medidas de mitigación, reparación y compensación.

10. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto: “**Modificaciones a incorporar al Proyecto con RCA N° 277/2012**”, Aguas San Pedro S.A.”, **NO corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Regularización y ampliación de Capacidad de la Planta de

Tratamiento de Aguas Servidas Parque Industrial Coronel”, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, **NO se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.**

11. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Modificaciones a incorporar al Proyecto con RCA N° 277/2012”, Aguas San Pedro S.A”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 2° y 8° de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan José Inzunza Palma, en representación de Aguas San Pedro S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese


ANGELICA RIZZO SOTO
DIRECTORA (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBIO




PMC/SBF

Distribución:

- Sr. Juan José Inzunza Palma, en representación de Aguas San Pedro S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, SISS
- Seremi de Salud, Región del Biobío
- Expediente del proyecto “Modificaciones a incorporar al Proyecto con RCA N° 277/2012”.
- Oficina de Partes, SEA, Región del Biobío.